

Radicado:	05001-31-03-007-2019-00585-00
Providencia:	Auto sust. N° 1627
Asunto:	Requiere Art. 317 CGP

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

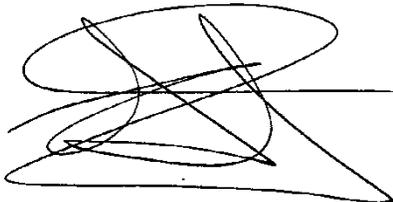
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, cumpla las siguientes cargas procesales:

Gestione lo pertinente para la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de noviembre de 2019 a la demandada MARINA HENAO DE CARDONA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo, conforme lo dispuesto por el artículo 317 del C. G. del P., se declarará el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

//

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **18 de diciembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **88**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria